

Proceso: UNIIION MARITAL DE HECHO
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PEREZ
Radicado: 500013110002-2019-00105-00

105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de noviembre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas GPF 428, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y según lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del CGP, se ordena la aprehensión y el secuestro mismo, disponiendo para tal efecto:

a. Comisionar simultáneamente a los señores Inspectores de Tránsito y Transporte del Municipio de Guayabetal (Cundinamarca) y Restrepo (Meta), con amplias facultades, especialmente para que designen secuestro y fijen honorarios provisionales. Librense los correspondientes despachos comisorios con los insertos y anexos del caso, en especial el oficio obrante a folio 13 de este cuaderno, advirtiendo que el citado vehículo figura como de propiedad del señor JORGE IGNACIO LADINO PEREZ, quien en vida se identificaba con CC. 242.940.

b. A fin de materializar la medida decretada y de acuerdo a lo reglamentado en los numerales 1, 4 y 5 del Acuerdo 2586 del 2004 del CSJ, una vez aprehendido el automotor debe dejarse en un parqueadero que este registrado ante la Dirección seccional de la administración judicial del lugar donde se produzca la inmovilización, advirtiendo que tal vehículo se encuentra exclusivamente a disposición de este Juzgado, de manera que solo por decisión de este Despacho, podrá autorizarse su movilización, así mismo se ordena la cancelación de la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero, la cual estará a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, ni de lo referente a regulación de costas.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO